



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N° 017/05 - GFAL

SANTA FE, 1 DICIEMBRE 2005

VISTO:

El Expediente N°13301-0133828-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, la Ley Nacional N°24.441 y las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.); y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma nacional refiere a la constitución de fideicomisos, los que carecen de un tratamiento específico en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el artículo 122 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.) establece que se pagará el impuesto por "el ejercicio habitual en el territorio o en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice...";

Que los fideicomisos son sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de lo dispuesto por el artículo antes citado y, consecuentemente, deben tributar el mismo;

Que, en razón de la calidad de contribuyentes de los fideicomisos frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en consonancia con diversos interpretativos de esta Administración Provincial, cabe interpretar el tratamiento fiscal aplicable a los fideicomisos en general y a los fideicomisos financieros en particular;

Que la intermediación financiera se encuentra contemplada por el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (t.o. 1997 y modif.) en su artículo 140 que establece que: "En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional Nro. 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período. En estos casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas...";

Que los fideicomisos financieros, tanto cuando tienen como fiduciario una entidad financiera comprendida en el régimen de la Ley Nacional 21.526 como a una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores, están sujetos a las normas y al contralor del Banco Central República Argentina;

Que ello es así por cuanto el Banco Central República Argentina, en su Comunicación "A" 3145, establece que los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentren créditos originados por entidades financieras, quedan alcanzados por la Ley de Entidades Financieras y sujetos a las normas que establezca el Banco Central;

Que por lo tanto y a los fines de la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se considera que resulta de aplicación a los fideicomisos financieros la base imponible especial prevista en el artículo 140 del Código Fiscal;



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 017/05 - GRAL.

Que con relación a fideicomisos no financieros y ante casos concretos planteados, la Administración Provincial de Impuestos ha concluido que aquellos deben tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con arreglo a las normas y disposiciones aplicables a la actividad específica que los mismos ejerzan;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Interpretar que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del artículo 19 de la Ley Nacional 24.441, se consideran operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 2º - Interpretar que los fideicomisos no incluidos en el artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a las actividades por ellos desarrolladas.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MANUEL A. VILLASPAILE
Administrador Provincial de Impuestos
Buenos Aires, 20 de Diciembre de 2005



C.P.N. MANUEL A. VILLASPAILE
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administ. Provincial de Impuestos